



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Jueves, 7 de febrero de 1974

Núm. 31

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Director, 10

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 872.

Ministerio de la Gobernación

Decreto 178-1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos 229 y 230 de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial. Habiéndose verificado la última renovación en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto 307-1971, de 20 de febrero, corresponde en el año 1974, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto 2.040 y 2.144-1973, de 17 de agosto, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto 406-1964, de 22 de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados a su vez por Decreto 403-1964, de 22 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1974 dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos

insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 2.º A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 3.388-1965, de 11 de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo el mismo que tuviera en abril de 1971.

Art. 3.º La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto 301-1967, de 16 de febrero, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto 307-1971, de 20 de febrero, para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de 1971, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo 157 del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Art. 4.º 1. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de

Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de 1973, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

2. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo 3.º del presente Decreto.

3. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo 3.º de este Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Art. 5.º 1. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo 229 y concordantes de la Ley de Régimen Local en su redacción aprobada por el

Decreto 406-1964, de 22 de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número 4 de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

2. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo 10 de este Decreto.

Art. 6.º 1. La designación de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo 9.º de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta, y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

2. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las normas peculiares de aquella Organización.

3. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario que concurra a la elección y para hacer la propuesta de candidatos a Diputado provincial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 153 del Reglamento de Organización.

Art. 7.º No podrán ser propuestos como candidatos a Diputados provinciales en representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y de los Organismos sindicales quienes no hayan hecho constar expresamente, y por medio de escrito que se unirá a la propuesta, su adhesión a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Art. 8.º 1. Las votaciones a que se refieren los artículos 155 y 156 del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, ante la Junta Provincial del Censo cons-

tituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

2. En los casos de los Cabildos insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Art. 9.º Las votaciones previstas en los artículos 231 y 232 de la Ley de Régimen Local tendrán lugar el domingo día 10 de marzo de 1974. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 427 del Reglamento de Organización.

Art. 10. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de enero de 1974. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 4 de febrero de 1974).

SECCION SEGUNDA

Núm. 909

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

*Elecciones para la renovación
de la Diputación Provincial*

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 del actual el Decreto 178 de 1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones provinciales con arreglo al procedimiento establecido en

la vigente Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que las Entidades y Corporaciones que se refiere el artículo 143 del citado Reglamento, que no figuren ya inscritas en el Registro correspondiente de este Gobierno Civil, podrán solicitar inscripción dentro del plazo que finalizará el día 14 del presente mes, a fin de participar en dichas elecciones por el grupo corporativo, sin perjuicio de que dicha inscripción pueda promoverse de oficio en aquellos casos en que este Centro lo estime procedente.

Zaragoza, 5 de febrero de 1974.

El Gobernador civil,
Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION CUARTA

Núm. 709

Delegación de Hacienda de Alicante

ADMINISTRACION DE SERVICIOS

Notificación

Desconociéndose el paradero de los contribuyentes que figuran en la siguiente relación, cuyos últimos domicilios conocidos fueron los citados en la misma, por el presente se les notifica de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 80 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo y 89 y 91 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico - Administrativas, que se les ha practicado liquidación que se detalla en dicha relación, cuyo importe deberán ingresar en esta Delegación de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación (Decreto 3.154 de 1968), si este anuncio se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 1 al 15, en el plazo comprendido desde esta fecha hasta el día 10 del mes siguiente, en período voluntario; si aparece el anuncio en el expresado "Boletín Oficial" de la provincia de los días 16 al 31, el plazo será hasta el día 25 del mes siguiente, en período voluntario. Transcurridos estos plazos podrá ingresar el importe de su débito dentro de los quince días naturales siguientes, satisfaciendo el 10 por 100 de recargo por prórroga. Y terminado este período de prórroga se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100. Contra la inscripción de cada liquidación podrá interponer recurso de reposición en el plazo de ocho

días, o reclamación económico - administrativa, en el de quince.

Localidad de Zaragoza

Concepto tributario: Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.

Contribuyente: Guelbenzu Romano (Julio).

Domicilio: Coso, 65.

Año: 1969.

Cargo o liquidación: 4.799.

Número contraído: 406-72.

Pesetas: 50.698.

Alicante, 22 de enero de 1974. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 710

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969 se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

1.º Juez de paz propietario de Bagüés, partido judicial de Ejea de los Caballeros.

2.º Fiscal de paz sustituto de Calloanta, de Daroca.

3.º Juez de paz propietario de Agón, de Tarazona.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de enero de 1974. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González. — El Presidente, P. Benedicto Sánchez Fuentes.

Núm. 800

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 14 de 1974, promovido por "Explotaciones Agropecuarias San Rafael", S. A., contra

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1971 de denegación del nombre comercial número 54.303, denominado "Explotaciones Agropecuarias San Rafael", contra el que se interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por resolución de 15 de diciembre de 1972.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 819

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 17 de 1974, promovido por "Viajes Politur", S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de abril de 1972, que le denegó la inscripción de la marca número 556.897 "Vacaciones Sol y Nieve", de la clase 39, y contra la desestimatoria del recurso de reposición promovido con fecha 15 de julio del propio año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 820

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 16 de 1974, promovido por "Viajes Politur", S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de abril de 1972, que le denegó la inscripción de la marca número 556.898 "Vacaciones Aprendien-

"Vacaciones Mar y Sol", de la clase 39, y contra la desestimatoria del recurso de reposición promovido con fecha 15 de julio del propio año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 821

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 15 de 1974, promovido por don Francisco Vizárraga Soriano y otros, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de noviembre de 1972, por la que se estimaba en parte el recurso de alzada interpuesto por la empresa "Forjas de Elgóibar", S. A., contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de fecha 3 de agosto del propio año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 822

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 18 de 1974, promovido por "Viajes Politur", S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de abril de 1972, que le denegó la inscripción de la marca número 556.898 "Vacaciones Aprendien-

do", de la clase 39, y contra la desestimatoria del recurso de reposición promovido con fecha 15 de julio del propio año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 669

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Hilario Aguirre Zaratigui solicita la concesión de un caudal de 10 litros segundo de aguas del río Arga, en el paraje "Cortes", término de Falces (Navarra), con destino a riegos de 9,18 hectáreas de terrenos propios.

A tal fin presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José M. Torres Pérez, en el que se describen las obras necesarias para el aprovechamiento de un caudal de 40 litros segundo, elevados en jornada de ocho horas durante veinticuatro días al mes, equivalente al continuo solicitado, y de acuerdo con los cálculos del informe agronómico que acompaña.

Se proyecta la excavación de una plataforma en la margen del río para estacionamiento del tractor que accionará la bomba de impulsión, y la instalación de tubería fija hasta una arqueta, de la que parten las acequias de distribución por gravedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por la petición puedan presentar sus reclamaciones por escrito ante esta Comisaría en el plazo de treinta días, contados desde la exposición de la presente nota en la Alcaldía de Falces, o bien a partir de su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra, Logroño, Zaragoza, Huesca, Lérida y Tarragona, advirtiéndose que durante el citado período estará el expediente de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 21 de enero de 1974. — El Comisario Jefe, I. Bodega.

Núm. 668

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE EXPLOTACION

Nota-anuncio

Con fecha 22 de enero de 1974 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1974, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y distribuido en la siguiente forma:

Usuarios agrícolas

El Canal de Tauste, que deriva un caudal de 2 metros cúbicos por segundo en exceso sobre su dotación efectiva, durante cien días, abonará, por los 17.280.000 metros cúbicos a que esto equivale, la cantidad de pesetas 172.109.

El Canal Imperial, que necesita un volumen medio regulado de 72.700.000 metros cúbicos para asegurar la dotación de 30,5 metros cúbicos por segundo, abonará 724.092 pesetas.

El Canal de Lodosa incluirá en sus tarifas de riego, en concepto de canon de regulación por el embalse del Ebro, la cantidad de 933.387 pesetas.

Los antiguos regadíos, con concesión anterior a la construcción del embalse del Ebro y beneficiados por la regulación de éste, abonarán 14,94 pesetas por hectárea.

Los nuevos regadíos con concesión posterior a la construcción del embalse del Ebro y beneficiados por su regulación, abonarán la cantidad de pesetas 83 por hectárea.

Usuarios hidroeléctricos

Grandes saltos. — A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Sociedad Anónima; salto del Cortijo, Norrias y Carcar les corresponde un canon de 0,02075 pesetas kilovatio hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el embalse del Ebro en exceso, sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detraccción invernal que les corresponda.

Pequeños saltos. — Los demás saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,010375 pesetas por kilovatio hora beneficiado.

Usuarios industriales

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del embalse

del Ebro abonarán un canon de regulación de 4,98 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

Abastecimientos

Los abastecimientos que se benefician de la regulación del embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 49,80 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos, hectáreas y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de febrero de 1974. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación: P. D., Fernando Hué Herrero.

Núm. 750

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 1617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas Zaragoza", S. A. (San Miguel, 10, Zaragoza).

Finalidad: Completar un circuito de líneas eléctricas de circunvalación en la localidad de Ariza y un ramal de alimentación de un nuevo centro de transformación, para mejora del suministro público.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud del tramo entre línea a C.T. "Cooperativa" y línea a C. T. "Plaza Hortal", 975 metros. Longitud del ramal a nuevo C. T., 146 metros.

Presupuesto: 420.120 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las líneas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 24 de enero de 1974. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 813

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Matronas de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Matronas de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre).

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Matronas de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias,

Resultando que con fecha 26 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 22 del mes en curso, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Matronas de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de enero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El Convenio colectivo sindical ha de regir la relaciones de trabajo en Zaragoza capital y su provincia entre las Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre) y las Matronas que en ellas prestan sus servicios.

Vigencia y duración

Art. 2.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1975.

Art. 3.º Surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1974.

Retribuciones

Art. 4.º Quedan establecidas en la siguiente cuantía:

Abono por acto médico, por cada parto que se atienda, sea cual fuera su clase y procedencia, 1.111 pesetas.

Retribución por sueldo fijo mensual, pesetas 6.952.

Retribución por familia, asignación póliza, 6,94 pesetas.

Art. 5.º Servicios nocturnos. — Para las retribuciones por acto de servicio, fija mensual o póliza, que tengan este carácter, se establece un plus de 65 pesetas en cada parto.

Art. 6.º Plus en domingos y días festivos. Se establece en 65 pesetas el plus por servicios prestados en domingos y días festivos.

Este plus y el anterior tendrán vigencia durante la duración del Convenio que nos ocupa, incrementándose las retribuciones del presente Convenio a partir del 1 de enero de 1975 con el índice que marque el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos.

Art. 7.º La existencia de estos acuerdos supone el reconocimiento por las partes de la vinculación laboral con todos los derechos que respecto a esta situación les corresponde por Seguridad Social.

Art. 8.º Las mejoras pactadas no tendrán repercusión en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Art. 9.º El Convenio colectivo sindical de Matronas de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), aprobado por resolución de 22 de septiembre de 1972 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 29 del mismo mes y año, se considerará vigente, con las modificaciones que se establecen en los puntos reseñados con anterioridad; y en lo no previsto en el mismo, por los aprobados por resoluciones de 17 de junio de 1971 y 9 de julio de 1969.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

• • •

Núm. 814

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Aluminio y Aleaciones", sociedad anónima, y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Aluminio y Aleaciones", sociedad anónima, de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 22 del mes en curso, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte,

con lo establecido en el Decreto - ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Zaragoza, 31 de enero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Celebradas las oportunas reuniones de la Comisión mixta deliberadora del Convenio colectivo sindical de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A., para la revisión de su Convenio colectivo sindical, se adoptan los siguientes acuerdos:

Artículo 1.º Considerar en vigor en todos sus aspectos el Convenio colectivo sindical aprobado por resolución de 13 de marzo de 1973, con las modificaciones que se insertan en el artículo que a continuación se detalla.

Art. 2.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1974 y terminando el día 31 de diciembre de 1974.

Art. 3.º Modificaciones salariales.—Se acuerda realizar un reajuste salarial conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto - ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, modificando las tablas salariales mediante la aplicación del 14 por 100 de incremento, correspondiente al porcentaje de crecimiento del índice del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1973. Las tablas acordadas figuran como anexo I.

Art. 4.º Primas, pluses y complementos salariales. — El porcentaje de aumento del coste de vida se aplicará igualmente a las actuales primas y devengos figurados en el Convenio anterior, así como a los pluses de nocturnidad, penosidad y antigüedad reglamentarios.

Art. 5.º Incentivo de presencia. — Se mantiene el incentivo de presencia, igual para todas las categorías profesionales, que se actualiza dentro del aumento del coste de vida indicado y queda establecido para 1974 en 74 pesetas por día de trabajo completo.

Art. 6.º Jornada. — Teniendo en cuenta la jornada normal de 7 horas y 20 minutos, el cómputo anual conjunto para 1974 queda establecido en 2.083 horas de trabajo efectivo.

Art. 7.º Jueves Santo. — El día de Jueves Santo queda establecido como festivo recuperable, durante toda la jornada, por lo que dicho día se tomará en cuenta en el cómputo total de recuperaciones.

Art. 8.º Vacaciones. — Quedan establecidas las vacaciones en los mismos días del Convenio anterior, variando las fechas de disfrute, que serán las siguientes:

Personal de menos de un año de antigüedad: Tendrán la parte proporcional de veintidós días naturales, terminando el 25 de agosto.

Personal de uno a quince años de antigüedad: Los veinticuatro días naturales se disfrutarán del 1 al 24 de agosto, ambos inclusive.

Personal de más de quince años de antigüedad: Los veintiséis días naturales se disfrutarán desde el 31 de julio hasta el 25 de agosto, ambos inclusive.

Art. 9.º Repercusión en precios. — Ambas partes, de común acuerdo, señalan que las mejoras pactadas en la revisión de este Convenio no tendrán ninguna repercusión en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa, ya que el mayor coste quedará absorbido por una mayor productividad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo I

TABLA SALARIAL I

	Pesetas
Personal no cualificado:	
Peón	221,—
Especialista	227,50
Aprendiz 1.º	82,—
Aprendiz 2.º	90,—
Aprendiz 3.º	130,—
Aprendiz 4.º	175,—
Personal cualificado:	
Oficial 3.ª	229,50
Oficial 2.ª	237,—
Oficial 1.ª	244,—

	Pesetas
Subalternos:	
Listero	7.040,—
Dependiente pral. econ. ...	7.040,—
Portero	6.630,—
Telefonista hasta 50 teléf.	6.700,—

	Pesetas
Administrativos:	
Jefe de primera	9.220,—
Jefe de segunda	8.710,—
Oficial 1.ª	8.020,—
Oficial 2.ª	7.550,—
Auxiliar	6.980,—
Aspirante 14 años	2.460,—
Aspirante 15 años	2.700,—
Aspirante 16 años	3.900,—
Aspirante 17 años	5.250,—

	Pesetas
Técnicos de taller:	
Jefe de taller	9.170,—
Contramaestre	8.150,—
Encargado	7.630,—

	Pesetas
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista ...	8.860,—
Delineante 1.ª	8.020,—
Delineante 2.ª	7.550,—
Calcador	6.990,—
Reproductor de planos ...	6.630,—

	Pesetas
Técnicos titulados:	
Ingenieros y licenciados ...	11.140,—
Peritos y practicantes ...	10.740,—
Graduados sociales	9.170,—

	Pesetas
Técnicos de organización:	
Jefe organización 1.ª	8.860,—
Jefe organización 2.ª	8.710,—
Técnicos organiz. 1.ª	8.020,—
Técnico organiz. 2.ª	7.550,—
Auxiliar organización	7.280,—

	Pesetas
Técnico de laboratorio:	
Jefe de laboratorio 1.ª ...	9.450,—
Jefe de laboratorio 2.ª ...	8.650,—

TABLA II. — PRIMAS

Rendimiento	Prima directa para rendimiento entre 100 y 110 CNP	
	Prima jornada normal Of. 1.º y 2.ª	Of. 3.ª y Espta.
101	6,10	5,73
102	12,20	11,47
103	18,30	17,21
104	24,40	22,94
105	30,50	28,68
106	36,60	34,42
107	42,70	40,16
108	48,80	45,89
109	54,90	51,63
110	61,00	57,37

TABLA III. — PRIMAS

Rendimiento	Prima jornada 8 horas		% Rendimiento		% Rendto.	
	Of. 1. ^a y 2. ^a	Of. 3. ^a y Espta.				
110	61,—	57,37	11,8	121	8,1	139,50
111	63,61	59,82	11,6	122	8	140
112	66,23	62,28	11,4	123	7,9	140,50
113	68,84	64,74	11,2	124	7,8	141
114	71,46	67,20	11	125	7,7	141,50
115	74,07	69,66	10,8	126	7,6	142
116	76,68	72,12	10,6	127	7,5	142,50
117	79,30	74,58	10,4	128	7,4	143
118	81,91	77,04	10,2	129	7,3	143,50
119	84,53	79,49	10	130	7,2	144
120	87,14	81,95	9,9	130,50	7,1	144,50
121	89,76	84,41	9,8	131	7	145
122	92,37	86,86	9,7	131,50	6,9	145,50
123	94,99	89,33	9,6	132	6,8	146
124	97,60	91,79	9,5	132,50	6,7	146,50
125	100,22	94,25	9,4	133	6,6	147
126	102,83	96,71				
127	105,45	99,16				
128	108,06	101,62				
129	110,68	104,08				
130	113,29	106,54				
131	115,90	109,—				
132	118,52	111,46				
133	121,14	113,92				
134	123,75	116,38				
135	126,36	118,83				
136	128,98	121,29				
137	131,59	123,75				
138	134,21	126,21				
139	136,82	128,67				
140	139,44	131,13				
141	142,05	133,59				
142	144,67	136,05				
143	147,28	138,50				
144	149,90	140,96				
145	152,51	143,42				
146	155,13	145,88				
147	157,74	148,34				
148	160,36	150,80				
149	162,97	153,26				
150	165,59	155,72				

Productividad de la sección

Kgs. hombre		Kgs. hombre	
Coef.		Coef.	
80	1	91	1,11
81	1,01	92	1,12
82	1,02	93	1,13
83	1,03	94	1,14
84	1,04	95	1,15
85	1,05	96	1,16
86	1,06	97	1,17
87	1,07	98	1,18
88	1,08	99	1,19
90	1,10	100	1,20

Núm. 817

Jefatura Provincial de Carreteras

Negociado de Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el jbramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Buberca, con motivo de las obras de mejora de curva en la carretera nacional II de Madrid a Francia por La Junquera, punto kilométrico 212,300 al 212,430, esta Jefatura ha acordado señalar el día 20 de febrero próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Buberca.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 30 de enero de 1974. — El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.

Núm. 655

Magistratura de Trabajo número 3

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de la de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 6340-42 de 1973, instados por Carmen Hurtado Argote y dos más, contra "Ibercop Internacional", S. A., y Alfonso Cobos Iñiguez y Mariano Retuerta ("Comex"), sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1974. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, hallándose constituido en audiencia pública para la vista de estos autos y, con mi asistencia, comparecieron los demandantes Carmen Hurtado Argote, María-Luz Mínguez Mairal y Angela Dieste Escó, asistidas del Letrado de la Organización Sindical don Jesús Sanz Fuertes, contra la empresa "Ibercop Internacional", S. A., y Alfonso Cobos y Mariano Retuerta ("Comex"), sobre reclamación por cantidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno a "Ibercop Internacional", S. A., a Alfonso Cobos Iñiguez y a Mariano Retuerta, solidariamente, a que abonen a Carmen Hurtado Argote, 13.078 pesetas, más 1.308 pesetas por mora. A María-Luz Mínguez Mairal, 12.489 ptas. más 1.249 pesetas por mora. A Angela Dieste Escó, 13.624 pesetas, más 1.362 pesetas por mora.

Adviértase a las partes que contra la presente sentencia no cabe más que recurso de suplicación por quebrantamiento de una formalidad legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Alfonso Cobos Iñiguez y Mariano Retuerta ("Comex"), por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a 22 de enero de 1974. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 737

Magistratura de Trabajo número 4

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo ejerciente de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 6.327 de

TABLA IV. — PRIMAS

Porcentaje de devoluciones, más rechazos

% Rendimiento	% Rendto.
16	100
14	110
13,8	111
13,6	112
13,4	113
13,2	114
13	115
12,8	116
12,6	117
12,4	118
12,2	119
12	120

1973, seguidos en reclamación de despido, a instancia de Alberto Vega López y otro, contra José Negro Negro, con fecha 18 de enero de 1974 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

“Que debo de condenar y condeno a don José Negro Negro a que abone a los actores don Alberto Vega López, don Enrique Gómez Molina, don Agustín García Carlo, don Rafael Guillén Gertrudis y don Teophilus Trim Earl la cantidad global de 100.000 pesetas en concepto de indemnización por rescisión de contrato.”

Dado en Zaragoza a 25 de enero de 1974. El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 738

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 5.959 de 1973, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de Jesús Azpiroz Castellnou, contra José Ibarz Algueró, en reclamación de cantidad, con fecha 7 de enero de 1974 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

“Que debo de condenar y condeno a la demandada José Ibarz Algueró a que abone a don Jesús Azpiroz Castellnou la cantidad de 22.140 pesetas, más la de 1.214, en concepto de indemnización por demora.”

Y encontrándose la empresa demandada José Ibarz Algueró en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de enero de 1974. El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 759

RUEDA DE JALON

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes:

1.º Ordenanza para el servicio de agua potable a domicilio.

2.º Ordenanza para el servicio de vertido.

3.º Reparto de arbitrio municipal de rústica.

4.º Reparto de arbitrio municipal de urbana.

5.º Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal sobre circulación.

Rueda de Jalón a 28 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 780

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 461 de 1973, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis-Fernando Merodio Blanco, doña Faustina Gállego Vela, don Bienvenido Gállego Vela y don Martín Fernández Gállego, en reclamación de 720.426 pesetas de principal y 200.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por el presente se requiere de pago de las expresadas cantidades a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de don Luis-Fernando Merodio Blanco y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, con apercibimiento de ser declarados rebeldes y seguir el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndoles saber al mismo tiempo que con fecha de ayer se practicó el embargo de una finca rústica en término de Horna, sitio “Las Huertas”, de 23 áreas 31 cen-

tiareas, en la que hay construido un edificio o nave de una sola planta, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez, de primera instancia, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 695

CARINENA

Cédula de notificación y requerimiento

En juicio verbal de faltas número 44 de 1973, sobre hurto, contra Adolfo-Emilio Romero Hernández, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

11.ª D. C. Registro procedimiento, pesetas 20.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.ª, tramitación, 100.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa diligencia previa, 15.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa suspensión, 30.

Tasa judicial, artículo 31, libro 20, desp., 500.

Tasa judicial, artículo 29, ejecución sentencia, 30.

Reintegro actuaciones, 265.

Mutalidad judicial, 120.

Dietas y locomociones funcionarios, 175.

Tasa judicial, artículo 10, tarifa 1.ª, 6 por 100, 75.

Total, 1.330 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista al penado Adolfo-Emilio Romero Hernández, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir la pena de arresto menor impuesta, expido la presente en Cariñena a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la “Parte no oficial”, 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones